



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Luz Dary Restrepo Celis
Causantes	Jairo de Jesús Celis y Otilia Restrepo de Celis.
Radicado	05001 3110 005 2021 00159 00.
Interlocutorio	Nº 0774 De 2023
Decisión	Corrige Trabajo Partitivo

La apoderada de los herederos reconocidos en el proceso de la referencia, a través memorial que antecede, presenta para su aprobación una **ACLARACIÓN y/o CORRECCIÓN** al **TRABAJO PARTITIVO** aquí realizado, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN -ZONA NORTE-** en la **NOTA DEVOLUTIVA** fechada el 4 de julio de 2023, correspondiente al **Radicado No. 2021-00159**, adjunta a dicho petitorio, en la que se expresa el no haberse registrado dicho acto en esa entidad, por las siguientes razones:

.- Señor usuario, los PORCENTAJES ADJUDICADOS SUMAN MÁS DEL 100%, POR FAVOR ACLARAR ARTÍCULO 285 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Con tal finalidad, en dicho escrito procede a las correcciones y aclaraciones exigidas por la citada entidad, en cuanto a los porcentajes del trabajo de partición y adjudicación solo en cuanto a sus porcentajes, para que dé el total respectivo en el trabajo partitivo.

Para resolver sobre el particular, se considera:

Si bien es cierto, el escrito aclaratorio y correctivo no se trajo dentro de la oportunidad que para el efecto consagra el artículo 285 del Código General del Proceso, también lo es, que NO SE ESTÁ IMPETRANDO ACLARACIÓN PROPIAMENTE DE LA SENTENCIA AQUÍ PROFERIDA, sino, en verdad, del TRABAJO DE PARTICIÓN. Además, esta clase de asuntos se asemejan en su naturaleza a los de Jurisdicción Voluntaria, por lo cual, la sentencia no alcanza la connotación de "*COSA JUZGADA MATERIAL*" sino meramente "*FORMAL*" acorde con lo preceptuado en el artículo 304 de la actual obra adjetiva, máxime, que en el sucesorio que nos ocupa la memorialista representa A LOS HEREDEROS y, por ende, se encuentra plenamente facultado para elevar esta petición.

En tal virtud, se estima procedente aprobar la mencionada aclaración, con el fin de facilitar la inscripción de aquél trabajo, la cual se obstaculizó a causa de las falencias que ahora se corrigen y que en su momento advirtió la prenombrada entidad según la constancia de "*DEVOLUCIÓN*" atrás referida.

A más de lo anterior, no se les está transgrediendo derecho alguno a los adjudicatarios ni a terceros, sino que antes, por el contrario, se les brinda protección a sus intereses y, de esa manera, se satisface a plenitud el espíritu de este proceso, cual es, liquidar la herencia en la forma más clara y exacta posibles, con lo que, a la postre, se les evitan futuras dificultades a los interesados.

Consecuentemente, se ordenará la expedición de copia de lo pertinente para que se realice la pretendida diligencia ante la enunciada oficina, de manera conjunta con el trabajo de partición inicial, agregándose las pertinentes anotaciones sobre su ejecutoria; tal complemento también se someterá al respectivo protocolo.

En mérito de lo expuesto el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** íntegramente **LA ACLARACIÓN y/o CORRECCIÓN** que mediante el anterior escrito efectúa la apoderada aquí actuante, al **TRABAJO DE PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes relictos en la **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **JAIRO DE JESÚS CELIS** con cédula **3.323.037** y **OTLIA RESTREPO DE CELIS** con cédula **21.307.284**; al ceñirse las mismas a lo que en tal sentido exigió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Norte- en **NOTA DEVOLUTIVA** del 4 de julio de 2023.

SEGUNDO: **INSCRÍBASE** dicho memorial aclaratorio y este proveído, CONJUNTAMENTE CON LA PARTICIÓN INICIAL y SU SENTENCIA APROBATORIA, en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN -ZONA NORTE-, concretamente en el Folio de las Matrículas Inmobiliarias **No. 01N-223214 y 01N-92914**. Con tal finalidad, EXPÍDASE COPIA de lo pertinente a costa de los interesados, haciéndose constar lo relativo a la EJECUTORIA de tales actos.

TERCERO: **PROTOCOLÍCESE** también toda esa actuación (EN COPIA QUE SE HABRÁ DE EXPEDIR PARA EL EFECTO A EXPENSAS DE LOS ADJUDICATARIOS), en la NOTARÍA LOCAL que para el efecto elija el interesado, como se había ordenado en la decisión de fondo aquí proferida.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

TD.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f76be669f964e12537abc6c383701e25708153530caa7665e6afa7d2c5f907e**

Documento generado en 29/09/2023 01:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>